

Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Calle Quisqueya #57, 2do piso
San Juan, PR 00917
P.O. Box 195484
San Juan, PR 00919-5484
Teléfono: (787) 209-0906



19 de diciembre de 2007

Hon. Jennifer A. González Colón
Presidenta
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, PR 00902-2228

P. de la C. 4001: *Para reorganizar las agencias encargadas de planificación, desarrollo urbano y recursos naturales, incluyendo la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos, la Junta de Apelaciones de Construcciones y Lotificaciones, la Junta de Calidad Ambiental, el Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales, la Administración de Terrenos, el Instituto de Estadísticas, la Oficina Estatal de Conservación Histórica, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, los Consejos de Arqueología Terrestre y Subacuática, la Autoridad de Financiamiento de la Vivienda, la Corporación para la Revitalización de los Centros Urbanos, la Dirección de Urbanismo, la Autoridad de Carreteras y Transportación y la Junta Asesora de Transportación, y las diferentes agencias, consejos y entidades adscritas a éstas o de las cuales éstas forman parte, en especial los Departamentos de Recursos Naturales y Ambientales, de Transportación y Obras Públicas y de la Vivienda, así como disponer la descentralización hacia los municipios de las funciones de la Administración de Reglamentos y Permisos; y para otros fines relacionados.*

Estimada Señora Presidenta:

El 16 de noviembre de 2007 recibimos la medida de referencia, para nuestros comentarios. Luego de detenido análisis, procedo a expresar la oposición del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto) en torno a dicha medida.

I. Introducción

En esencia, el P. de la C. 4001 tiene entre sus objetivos el reorganizar las agencias encargadas de la planificación, el desarrollo urbano y los recursos naturales para remediar una serie de deficiencias históricas en dichos procesos. Según la exposición de motivos de la medida bajo estudio, esto incluye:

1. la falta de adecuada coordinación en el ejercicio de las competencias respectivas de la Junta de Planificación vis-a-vis las demás agencias encargadas



- de ordenación territorial, urbanismo, infraestructura, ambiente y recursos naturales;
2. la duplicidad en las jurisdicciones de las agencias encargadas de la protección ambiental, la conservación y el desarrollo urbano, la vivienda y la transportación;
 3. la ausencia de recursos con los cuales la Junta de Planificación pueda fiscalizar la implantación de la política pública;
 4. la falta de control de la Junta de Planificación sobre los recursos gubernamentales destinados a la infraestructura física, ambiental y social;
 5. la dilación en la revisión de las normas de ordenación territorial y de conservación ambiental y en el otorgamiento de permisos de construcción y de aprovechamiento de recursos naturales y culturales;
 6. la excesiva centralización de la Administración de Reglamentos y Permisos.

En lo pertinente a nuestros comentarios, la Sección 3.11 de la P. de la C. 4001 tiene la consecuencia de cambiar la estructura actual administrativa del Instituto, con el objetivo de consolidar nuestra Institución con una agencia de nueva creación.

En este memorial limitaremos nuestros comentarios a aquellas áreas del P. de la C. 4001 sobre las cuales entendemos que tenemos el peritaje necesario para contribuir a su análisis. En particular, nos expresaremos sobre las disposiciones que impactan el sistema de estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

II. Fundamentos de política pública para la creación del Instituto

El 28 de agosto de 2003, se aprobó la Ley Núm. 209 a fin de promover cambios en los sistemas de recopilación y análisis de la información que se genera para que sean completos, confiables y de rápido y universal acceso. En el curso del análisis que precedió la aprobación de esta importante legislación, el legislador identificó los factores que inciden en el debilitamiento de la producción de estadísticas gubernamentales. Entre estos, se indicó:

1. La tardanza con que se suple la información por parte de las agencias gubernamentales;
2. Los cuestionamientos fuertes de la credibilidad de los indicadores e informes estadísticos publicados por las agencias;
3. El rezago en el adiestramiento del personal;
4. La jubilación del personal que poseía más conocimiento teórico y práctico;
5. La insuficiencia de programación y equipo tecnológico de avanzada;
6. Los bajos salarios;
7. La escasa colaboración de las empresas que disponen de la información; y
8. La limitada coordinación interagencial en la producción de estadísticas.

Como consecuencia, el legislador expresó que “el método actual resulta arcaico, desorganizado, carente de propósito y no responde a las necesidades actuales [y] su producto presenta rezago y poca o ninguna confiabilidad”. Informe de la Comisión de



Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio del Senado de Puerto Rico, en torno al P. del S. 391, de 25 de junio de 2003.

Por las consideraciones expuestas, la Ley Núm. 209, supra, creó el Instituto, “como una entidad autónoma administrativa y fiscalmente de la Rama Ejecutiva”. Artículo 3, Ley Núm. 209. Dicha entidad es “responsable de establecer criterios y normas para el acopio y análisis de la información de las agencias gubernamentales, así como de aquellos sectores privados que interesen demostrar y dar constancia pública de la objetividad y corrección de la información que ofrezcan basada en datos estadísticos.” Véase Exposición de Motivos de la Ley Núm. 209, supra.

El otorgamiento de la autonomía fiscal y administrativa para el Instituto fue fundamental para adelantar tres objetivos: 1) asegurar que el sistema de recopilación de datos esté libre de denuncias de manipulación e 2) impulsar un sistema de recopilación de datos y producción de estadísticas confiables, completo y de rápido y universal acceso. Sobre el particular, la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 209 expresa:

La administración gubernamental debe ser extremadamente cautelosa para evitar el conflicto real o aparente que se crea por el hecho de que las agencias gubernamentales son, a la vez, productores y consumidores de los datos y de la información que se deriva de ellos. La gestión pública no debe estar sujeta a las críticas y a las denuncias de manipulación y a la crisis actual de credibilidad en la información que suple el Gobierno.

III. Análisis de la medida

La sección 3.11 del P. de la C. 4001 tiene como objetivo adscribir el Instituto a una agencia de nueva creación, llamada la Junta de Planificación, Ambiente y Urbanismo (JPAU), la cual establecería la política pública del Instituto. Para ello, se redenominaría la Junta de Directores del Instituto como un Consejo Consultivo de Estadísticas, cuyos miembros serían nombrados por la JPAU y cuyas determinaciones serían revisadas por la JPAU.

Esta intención legislativa para todo efecto práctico elimina la autonomía concedida al Instituto, estableciendo una estructura administrativa que ciertamente incidirá sobre la independencia de criterio de dicho organismo. Como advirtió el legislador al aprobar la Ley Núm. 209, retornaríamos a un estado de derecho donde las agencias son las que validarían su propia metodología estadística. En este caso, somos del criterio que las consideraciones del orden público contenidas en la medida bajo estudio respecto a la planificación, desarrollo urbano y recursos naturales podrían determinar la metodología y estándares que cada agencia usará posteriormente de forma justificante.

Aunque el Poder Legislativo tiene la facultad constitucional para reorganizar las agencias, el P. de la C. 4001 no contiene fundamentos, respecto al Instituto, para



justificar la intervención, porque no entra a considerar la importancia de los estándares que deben guiar un proceso de recopilación y divulgación de información estadística. En vez, la medida se limita a reestructurar las entidades desde una óptica limitada al andamiaje administrativo y operacional, sin considerar el impacto que eso tendrá sobre los procesos de recopilación y divulgación que las agencias implantarán como resultado de la reestructuración propuesta.

En conclusión, la sección 3.11 del P. de la C. 4001 fundamentalmente altera las funciones y responsabilidades de los componentes del sistema de estadísticas del Estado Libre Asociado, al punto de imposibilitar los cambios que por ley el Instituto es llamado a promover. Si bien la meta de reorganizar las agencias encargadas de planificación, desarrollo urbano y recursos naturales puede tener mérito, nos parece totalmente desatinado e improcedente lo que el P. de la C. 4001 propone para el sistema de estadísticas del Estado Libre Asociado.

IV. Posición del Instituto

Por las consideraciones expuestas, el Instituto, representado por su Director Ejecutivo, expresa su oposición a la intención legislativa consignada en la sección 3.11 de esta medida. Ante estas circunstancias, no endosamos la aprobación de la medida.

Dr. Mario Marazzi-Santiago
Director Ejecutivo
Instituto de Estadísticas de Puerto Rico